



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.
Demandado : DIANA PAOLA CORREA ROJAS
Radicación : 2021-008

Recibido de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues el Código General del Proceso en su artículo 17 numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo... 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Sin embargo, el párrafo del citado artículo reza “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otro lado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo;

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Neiva de la siguiente manera:

Juzgado	Comuna
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

<i>Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva</i>	<i>Comuna 5</i>
---	-----------------

ARTICULO 2. *Las Comunas 1 y 5 de la ciudad de Neiva se encuentran delimitadas así:*

b. Comuna 5:

... Está conformada por los barrios Bugarviles, El Jardín, El Pedregal, El triunfo, Kennedy, La Colina, La Floresta, La independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guaduales, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera.

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignara a éstos según corresponda.

Debe también indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

Con base en lo anterior, como el presente asunto es una demanda ejecutiva de mínima cuantía y la dirección del domicilio del demandado es la carrera 60 No. 21-74 B/ Palmas de esta ciudad, es menester remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**